

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
1100131 10017 2015 00059	Sucesion	DTE.: FELIPE JAVIER FRIAS GOMEZ	SIN	Auto decreta terminación de proceso P rimero: Dar por terminado el proceso de INTERDICCION de ZORAIDA PARDO DE VILLAMIL (q.e.p.d.), promovido por YOLANDA VILLAMIL PARDO. Segundo: Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia. Tercero: Archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.	24/05/2021	
1100131 10017 2015 00576	Sucesion	CAUSANTE: MARIA DOLORES ALFONSO RODRIGUEZ	SIN	. Auto Interlocutorio D el anterior trabajo de partición, presentado por las apoderadas de los interesados, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.). En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaría proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.	24/05/2021	
1100131 10017 2018 00905	Liquidacion Sociedad Conyugal	ANA VICTORIA MORALES	ROSOLINO GUERRERO DIAZ .	Auto Interlocutorio D el anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados de los interesados, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.). En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaría proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2019 00799	Sucesion	YINETH CAROLINA PEDRAZA ROA	CIRO ANTONIO PEDRAZA GOMEZ	Señala fechas para Audiencias T eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado de la heredera ANA MARIA ROA GOMEZ; Dr. GERMAN ACOSTA GUERRA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 01 de junio de 2021, el despacho accede a la misma; razón por la cual y a fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de 2:30 pm del día 24 de junio del año 2021.	24/05/2021	
1100131 10017 2019 01245	Verbal Sumario	JULY PAULINE PACHON	JHON FREDDY RODRIGUEZ RAMIREZ	. Auto Interlocutorio A tendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por Dra. KIANNA MARTINEZ PONCE, en calidad de CURADOR AD HOC del menor DILAN FELIPE RODRIGUEZ PACHON, se acepta la excusa por la no aceptación del nombramiento, razón por la cual se le RELEVA del cargo y en su lugar se les designa al doctor (a) NELSON RUBIEL TORRES GARCIA T.P. 342.452 (torrescobarjuridicos@hotmail.com cel: 320-4410562) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.	24/05/2021	
1100131 10017 2020 00319	Verbal Sumario Alimentos	JULIA MARIA MURCIA GONZALEZ	JORGE GILBERTO ACOSTA	. Auto Interlocutorio S e reconoce personería a SANTIAGO SERRANO PABON, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00319	Verbal Sumario Alimentos	JULIA MARIA MURCIA GONZALEZ	JORGE GILBERTO ACOSTA	<p>Así mismo, se ordena agregar al expediente, la respuesta a nuestro oficio 1193 del 21 de octubre de 2020 por parte del COLSUBSIDIO, en donde certifican que el demandado JORGE GILBERTO ACOSTA no registra vinculación con la mencionada caja de compensación familiar. La respuesta a nuestro oficio 1191 del 21 de octubre de 2020, por parte del Ministerio de Salud, se ordena agregar al expediente y se pone conocimiento de los interesados.</p> <p>. Auto Interlocutorio</p> <p>T</p>	24/05/2021	
1100131 10 017 2020 00433	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	PEDRO JOSE CASTRO MORA	KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ	<p>eniendo en cuenta la respuesta a nuestro oficio 1192 del 21 de octubre de 2021, por parte de COLPENSIONES, en el que señalan el monto que recibe el señor JORGE GILBERTO ACOSTA en su calidad de pensionado, de conformidad con lo estipulado en el art. 397 del Código General del Proceso, se ordena: Primero: Se fijan como alimentos provisionales a favor de la demandante JULIA MARIA MURCIA GONZALEZ y con cargo al aquí demandado, señor JORGE GILBERTO ACOSTA, el equivalente al treinta por ciento (30%) de la pensión que recibe y que se consigna en el fondo de pensiones COLPENSIONES. OFÍCIESE al pagador de la cita empresa para que los dineros embargados sean consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Segundo: En cuanto a la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 50C-1223763 aclare el objetivo de la misma,</p> <p>. Auto Interlocutorio</p> <p>S</p>	24/05/2021	
				<p>ecretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P. las excepciones previas, presentadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES en escrito obrante a folios 1 a 3 del cuaderno</p>		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
1100131 2020	10 017 00433	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	PEDRO JOSE CASTRO MORA	KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ	de excepciones previas (expediente digital). Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos. Lo anterior como quiera que se observa con la constancia de envío a través de correo electrónico (Gmail) de la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito, presentación de reforma de la demanda inicial y presentación de excepciones previas que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, lo remitió al correo electrónico de la señora KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ (katytregu@outlook.com) y no al de su apoderado judicial, Dr. OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS (opadillar@hotmail.com). Tramite	24/05/2021	
1100131 2020	10 017 00433	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	PEDRO JOSE CASTRO MORA	KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ	T éngase en cuenta que el apoderado del demandante principal y demandado en reconvencción, Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y demandante en reconvencción, KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ. Admite	24/05/2021	
				T eniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, pruebas y pretensiones, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE: ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que mediante apoderado judicial instaura PEDRO JOSE CASTRO MORA en contra de KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ. Como consecuencia de lo anterior, notifíquese este auto por estado, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de DIEZ (10) días, conforme lo prevé el			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2020 00563	Especial	RICHARD DAVID RONALD COLVILLE	ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA	art. 93 numeral 4º del C.G.P. Sentencia P rimero: DECLARAR que el niño no es hijo de la señora ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.936.317 de Bogotá.- Tercero: OFICIAR a la NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento del niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ con Nuiip: 1023305484 e indicativo serial 55677811, para los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, acompañese a costa de la parte interesada copia auténtica de este fallo.	24/05/2021	
1100131 10017 2020 00565	Sucesion	MARIA DEL CARMEN RAGA DE BRASSEUR	SIN TIPO Señala fechas para Audiencias	A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:00 PM del día 23 de JUNIO del año 2021.	24/05/2021	
1100131 10017 2020 00565	Sucesion	MARIA DEL CARMEN RAGA DE BRASSEUR	SIN TIPO Admite	T eniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, pruebas y pretensiones, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE: ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que mediante apoderado judicial instaura PEDRO JOSE CASTRO MORA en contra de KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ. Como consecuencia de lo anterior, notifíquese este auto por estado, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de DIEZ (10) días, conforme lo prevé el art. 93 numeral 4º del C.G.P.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00647	Ordinario	JULIO ERNESTO PRIETO ZUBIETA	LUISA FENANDA OLARTE CASTRO	. Auto Interlocutorio A tendiendo el contenido del escrito presentado a través del correo electrónico institucional el día 24 de abril de 2021 por la demandada LUISA FERNANDA OLARTE CASTRO, en donde solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente; de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss. del C.G.P., se le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está EXENTA en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación. En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre al Dr.(a) BRENDA PAOLA FRACICA LOPEZ (brendafracica@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníqueseles esta determinación TELEGRÁFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley. El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoder	24/05/2021	
1100131 10 017 2020 00671	Ordinario	GENNY PATRICIA GARCIA RESTREPO	ANDRES AVILA AVILA	. Auto Interlocutorio A tendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada principal de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la apoderada principal de la demandante, el cual por error involuntario se digitó como ALEXANDRA ORTIZ BOCANEGRA siendo el correcto ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA, en lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada providencia.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017	Ordinario	GENNY PATRICIA GARCIA RESTREPO	ANDRES AVILA AVILA	Auto decreta medidas cautelares		
2020 00671						
1100131 10 017	Ordinario	GENNY PATRICIA GARCIA RESTREPO	ANDRES AVILA AVILA	. Auto Interlocutorio	24/05/2021	
2020 00671				S e reconoce a la Dra. CARMEN ROSA CABRA BECERRA como apoderada judicial del demandado ANDRES AVILA AVILA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, a quien conforme a los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha 09 de marzo de 2021. SE ORDENA A SECRETARÍA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a remitir la demanda y sus anexos al extremo demandado y paralelamente compartir el link del proceso y/o remitirle los documentos y demás piezas procesales que conforman el expediente virtual en archivos con formato PDF, dejando claridad que una vez enviado todo el expediente, comenzará a correrle al demandado el término de traslado para contestar la demanda y proponer la defensas exce	24/05/2021	
1100131 10 017	Sucesion	RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS	SIN TIPO . Auto Interlocutorio			
2020 00675				S e ordenan agregar al expediente, la acreditación de diligenciamiento de los oficios ordenados por este despacho a través de auto de fecha 15 de marzo de 2021, por parte del Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO. Así mismo se ordena agregar al expediente, la respuesta a nuestro oficio 347 del 19 de abril de 2021, por parte de ECOPETROL (DECEVAL) y se pone en conocimiento de los interesados. Por secretaria, proceda a realizar el emplazamiento de todas aquellas	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017	Sucesion	RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS	SIN TIPO . Auto Interlocutorio	personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P.; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).		
2020 00675				D e conformidad con los documentos obrantes en el expediente digital, se DISPONE: Primero: Reconocer a NADIA CAROLINA DOMINGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMINGUEZ GRASS y RAMIRO CAMILO DOMINGUEZ GRASS herederos del causante RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Segundo: Se reconoce a la Dra. MARTHA CECILIA CIFUENTES BAEZ como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.	24/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-05-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO**